

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL EMPASTADO
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE COORDINACION
EN SALUD INTEGRAL PROCOSI**

Artículo 1o. Alcance.- El presente Reglamento tiene como objeto regular aspectos relacionados al funcionamiento y organización de la asociación civil privada sin fines de lucro constituida bajo la denominación de PROGRAMA DE COORDINACION EN SALUD INTEGRAL (PROCOSI) con sujeción a los Estatutos de la Asociación.

Artículo 2o. Obligatoriedad.- El cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento es obligatorio tanto para las instituciones asociadas, afiliadas así como para las adscritas según se definen en el Estatuto y los artículos siguientes.

Artículo 3o. Representatividad.- Las instituciones asociadas y afiliadas de PROCOSI estarán representadas en las Asambleas de Asociadas por sus representantes legales o funcionarios autorizados que gocen de poderes notariados o por personas a quienes un funcionario autorizado les hubiera delegado la representación mediante carta notariada o poder notariado.

Artículo 4o. Adscripción.- La adscripción es el primer requisito que deben cumplir aquellas personas colectivas de derecho privado sin fines de lucro que deseen ser parte de la Red PROCOSI sin participar en los niveles de decisión.

Pasan a la categoría de adscritas las afiliadas que no presentaron su documentación solicitando su asociación de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 5o. Requisitos de adscripción.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, las instituciones que deseen adscribirse a PROCOSI deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser instituciones privadas sin fines de lucro con personalidad legal o reconocidas como tales en Bolivia o instituciones reconocidas por la Iglesia Católica.
 - i) En el caso de instituciones bolivianas privadas, éstas deben ser del tipo de asociación o fundación y contar con la respectiva documentación legal que ampara su personalidad jurídica.
 - ii) En el caso de instituciones extranjeras, éstas deben estar legalmente reconocidas como tales dentro del territorio de su país de origen o dentro de la República de Bolivia en cumplimiento de disposiciones legales aplicables a la materia
 - iii) En el caso de instituciones o entidades de la Iglesia Católica deberán estar reconocidas y certificadas de acuerdo a convenios con el Estado Boliviano, aprobadas por Ley.
2. Ofrecer o apoyar programas de salud integral y que no sean contrarios a los fines de PROCOSI.

3. Solicitar formalmente al Directorio su adscripción mediante comunicación escrita acompañando la documentación respaldatoria de los requisitos señalados en los incisos anteriores.
4. Ser propuestas por dos asociadas de PROCOSI.

Artículo 6o. Procedimiento de adscripción.- El procedimiento para la adscripción de instituciones que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior es el siguiente:

1. Enviar solicitud formal de adscripción conforme el numeral 3 del artículo anterior acompañando comunicaciones respaldatorias de las asociadas patrocinantes.
2. Una vez recibida la solicitud por el Directorio, este encomendará entre sus miembros el análisis respectivo de la documentación y un informe conforme lo estatuido.
3. Reunido el Directorio con quórum suficiente, considerará la solicitud aprobando o negando la misma y preparará un informe para conocimiento de la Asamblea Extraordinaria.
4. En Asamblea Extraordinaria convocada al efecto se ratificará o no la decisión del Directorio de acuerdo con los Estatutos.
5. Decidida y comunicada la adscripción a la institución solicitante, ésta suscribirá con el Directorio un Acta de Adscripción aceptando los Estatutos y Reglamentos vigentes de PROCOSI, y además deberá cancelar a PROCOSI los montos que correspondan como derechos.

Artículo 7o. Afiliación.- La afiliación es el requisito que debe cumplir aquellas personas colectivas de derecho privado sin fines de lucro que han pasado dos años en calidad de adscritas y que deseen afiliarse a PROCOSI.

Quedan exceptuadas de esta disposición las instituciones fundadoras y aquellas que ya están afiliadas o asociadas a PROCOSI a la fecha de vigencia de este Reglamento.

Artículo 8o. Requisitos de afiliación.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, las instituciones adscritas que deseen afiliarse a PROCOSI deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser instituciones privadas sin fines de lucro con personalidad legal o reconocidas como tales en Bolivia o instituciones reconocidas por la Iglesia Católica.
 - i) En el caso de instituciones bolivianas privadas, éstas deben ser del tipo de asociación o fundación y contar con la respectiva documentación legal que ampara su personalidad jurídica.

- ii) En el caso de instituciones extranjeras, éstas deben estar legalmente reconocidas como tales dentro del territorio de su país de origen o dentro de la República de Bolivia en cumplimiento de disposiciones legales aplicables a la materia.
 - iii) En el caso de instituciones o entidades de la Iglesia Católica deberán estar reconocidas y certificadas de acuerdo a convenios con el Estado Boliviano, aprobados por Ley.
2. Ofrecer o apoyar programas de salud integral y que no contradigan los fines de PROCOSI.
 3. Solicitar formalmente al Directorio su afiliación mediante comunicación escrita acompañando la documentación respaldatoria de los requisitos señalados en los incisos anteriores.
 4. Ser propuestas por un cuarto de las organizaciones asociadas de PROCOSI.

Artículo 9o. Procedimiento de afiliación.- El procedimiento para afiliación de instituciones que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior es el siguiente:

1. Enviar solicitud formal de afiliación conforme el numeral 3 del artículo anterior acompañando comunicaciones respaldatorias de las asociadas patrocinantes y una evaluación favorable por parte de la Dirección Ejecutiva de su contribución a la Red de a nivel técnico y financiero.
2. Una vez recibida la solicitud por el Directorio, este elaborara un informe conforme lo estatuido para su próxima reunión.
3. Reunido el Directorio con quórum suficiente, preparará un informe para consideración de la Asamblea Extraordinaria .
4. En Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, se resolverá sobre la solicitud de acuerdo con los Estatutos.
5. Decidida y comunicada la afiliación a la institución solicitante, ésta suscribirá con el Directorio un Acta de Afiliación aceptando los Estatutos y Reglamentos vigentes de PROCOSI, y además deberá cancelar a PROCOSI los montos que correspondan como derechos.
6. Una organización afiliada que habiendo pasado dos años en esa condición no solicita su asociación, retorna a la calidad de adscrita según lo establecido en los Estatutos.

Artículo 10o. Asociación.- La asociación es el requisito principal que deben cumplir aquellas organizaciones que ya son afiliadas de PROCOSI para participar en los niveles de decisión con derecho a voz y voto.

Las instituciones afiliadas a PROCOSI que soliciten adquirir el carácter de asociadas de acuerdo con el Artículo 13 inciso d) de los Estatutos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar un período mínimo de dos años de participación como afiliadas en PROCOSI.
2. Cumplir adecuadamente con las obligaciones establecidas en el acta de afiliación.
3. Obtener una calificación positiva de la Dirección Ejecutiva en las evaluaciones técnicas de los proyectos a su cargo apoyados por PROCOSI.
4. No tener pendiente de resolución alguna observación de auditoría externa a fondos de PROCOSI o procurados por PROCOSI que se le hubieran entregado en cualquier calidad.

Artículo 11º. Procedimiento de evaluación y asociación.- El procedimiento para la asociación de instituciones afiliadas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior es el siguiente:

1. El Directorio realizará la evaluación requerida por los Estatutos para determinar si la institución está en condiciones de adquirir el status de Asociada de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior.
2. Una vez realizada la evaluación por el Directorio, éste preparará un informe para la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Juntamente con la convocatoria se hará llegar a cada asociada la documentación respaldatoria.
3. Reunida la Asamblea Extraordinaria con quórum suficiente, se decidirá sobre la asociación mediante decisión expresa adoptada por dos tercios de votos de instituciones presentes.
4. Decidida y comunicada la asociación a la institución evaluada, ésta deberá cancelar a PROCOSI los montos que correspondan como derechos.

Artículo 12º. Acreditación.- Con el objeto de mantener la calidad de la Red, cada tres años las organizaciones asociadas presentarán su solicitud de acreditación al Directorio.

Son acreditadas las asociadas que cumplen con los requisitos y procedimientos de acreditación periódica

Artículo 13º. Procedimiento de evaluación para acreditación.- El procedimiento para la acreditación de instituciones asociadas que cumplan con el requisito señalado en el artículo anterior es el siguiente:

1. El Directorio realizará la evaluación requerida por los Estatutos para determinar si la institución está en condiciones de mantener el status de Asociada de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior.

2. Una vez aprobada la evaluación por el Directorio, éste preparará un informe para la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Juntamente con la convocatoria se hará llegar a cada asociada la documentación respaldatoria.
3. Reunida la Asamblea Extraordinaria con quórum suficiente, se decidirá sobre la acreditación mediante decisión expresa adoptada por dos tercios de votos de instituciones presentes.
4. Decidida y comunicada la acreditación a la institución evaluada, ésta deberá cancelar a PROCOSI los montos que correspondan como derechos.
5. Cualquier organización asociada que no cumpla con el trámite de acreditación dentro del tiempo previsto, perderá su calidad de asociada y pasará a ser una organización afiliada a la Red según lo resuelva el Asamblea Extraordinaria de conformidad a los Estatutos.

Artículo 14o. Procedimiento y efectos de la renuncia.- Las instituciones asociadas, afiliadas o adscritas que por decisión propia deseen renunciar a su condición de asociadas, afiliadas o adscritas de PROCOSI deberán comunicar este hecho mediante documento enviado al Directorio. La renuncia surtirá todos los efectos previstos en la Ley y en los Estatutos a partir de la fecha de recibida la comunicación.

Artículo 15o. Procedimiento y efectos de la licencia temporal.- Si por alguna razón una de las instituciones asociadas, afiliadas o adscritas tuviese que solicitar licencia temporalmente de PROCOSI presentará solicitud de licencia temporal a la Asamblea Ordinaria a través del Directorio. Luego del análisis respectivo de pertinencia de la solicitud el Directorio la elevará a la Asamblea Ordinaria, para su consideración.

La Asamblea Ordinaria , decidirá si acepta o rechaza la solicitud de licencia temporal en consideración de las razones que mediaren para que la institución presente la solicitud.

Si se acepta la licencia temporal, los derechos y obligaciones de la institución en PROCOSI quedarán en suspenso desde la fecha de la decisión hasta que fenece la licencia temporal tomando en cuenta para esto la recomendación de la Asamblea Ordinaria. La decisión que acepte la licencia temporal deberá establecer el plazo de la misma, que no podrá ser superior a los dos años.

Antes de cumplir con el plazo de 2 años, la organización debe solicitar a la Asamblea Ordinaria a través del Directorio su reincorporación en forma escrita. La Asamblea Ordinaria resolverá la reincorporación. Si la organización no solicita su reincorporación en el plazo establecido, será considerada una renuncia.

Artículo 16o. Procedimiento y efectos de la exclusión.- La exclusión de una asociada, afiliada o adscrita de PROCOSI se basará en una denuncia escrita efectuada por un representante de una institución asociada, afiliada o adscrita, o por decisión del Directorio y estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. La denuncia de la posible causal se presentará al Directorio adjuntando la documentación respaldatoria disponible. El Directorio podrá realizar constataciones iniciales bajo su propia iniciativa
2. Inmediatamente de recibida la denuncia o efectuada la constatación inicial, el Directorio, designará a una o más personas miembros de alguna de las instituciones asociadas o al Comité correspondiente para que en el plazo máximo de sesenta días reúna todos los antecedentes formando sumario informativo, limitándose solamente a la recolección de información sin emitir juicio de valor alguno.
3. El Directorio pondrá en conocimiento de la institución denunciada el sumario informativo y la invitará a hacer el descargo escrito respectivo en un plazo máximo 30 días.
4. Con el informe sumario y el descargo respectivo en su poder el Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria para consideración del asunto. Copia de la documentación del caso se remitirá a todas las asociadas conjuntamente con la convocatoria a la mencionada reunión extraordinaria.
5. Reunida la Asamblea Extraordinaria con quórum suficiente de acuerdo a Estatutos se dará lectura al informe preparado y posteriormente se concederá la palabra al representante de la institución objeto de investigación.
6. Posteriormente la Asamblea Extraordinaria decidirá con el voto afirmativo de dos tercios de asociados habilitados reunidos de acuerdo al artículo 20 del Estatuto, excluyendo el voto y presencia de la organización observada.

Artículo 17o. Vacancia temporal de miembros del Directorio.- Se producirá vacancia temporal de un miembro del Directorio en las siguientes situaciones:

- a. Licencia temporal justificada por un miembro del Directorio y autorizada por el(la) Presidente(a).
- b. Ausencia justificada debida a una causa temporal como ser enfermedad, maternidad, paternidad, fallecimiento de un pariente, viaje de trabajo o descanso, compromisos de trabajo y condiciones similares que impidan al miembro del Directorio asistir a una determinada reunión o reuniones del Directorio.

En caso de producirse una vacancia temporal los demás miembros del Directorio podrán reunirse normalmente sin que sea necesario sustitución alguna. Sin embargo, si la vacancia temporal de varios miembros del Directorio impide que el mismo se reúna por falta de quórum en cualquier período de seis meses, las instituciones que en ese momento formen parte del Directorio deberán designar a los sustitutos. Se procederá de igual forma en caso que se produzca una vacancia definitiva de alguno de los miembros del Directorio.

Artículo 18o. Vacancia temporal del(la) Presidente(a) del Directorio.- En caso de producirse una vacancia temporal del(la) Presidente(a) del Directorio, ejercerá la presidencia el(la) Vicepresidente(a) y en caso de ausencia de este el(la) vocal que designe el Directorio.

Artículo 19o. Vacancia temporal de el (la) Director (a) Ejecutivo(a).- En caso de producirse una vacancia temporal del Director(a) Ejecutivo(a) de PROCOSI por causas similares a las señaladas en el artículo 17 anterior, el Directorio designará interinamente a una persona en su reemplazo por el tiempo que dure la vacancia. Tal designación podrá recaer o no en uno de los gerentes o en uno de los miembros del Directorio.

Artículo 20o. Evaluación del Director(a) Ejecutivo(a).- El Directorio realizará la evaluación anual de rendimiento del Director (a) Ejecutivo(a) de acuerdo a sus indicadores de desempeño del POA de PROCOSI y del Plan Anual de Resultados de la Dirección Ejecutiva en el período previo inmediato a la Asamblea ordinaria de PROCOSI y a la cual el Directorio presentará su recomendación de renovación de contrato o de sustitución.